



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

GS-2025- 036375 / DILOF - ASJUR - 41.1

Bogotá D.C., 24 OCT 2025

Señores
FAMILIARES Y/O TERCEROS – INTERESADOS
Bogotá D.C.

Asunto: comunicación proceso Nro. R.043/2024 SIPAD A-DIRAF-2024-76

Teniendo en cuenta el Auto Nro. 048 Resolviendo Procedencia Investigación Administrativa, en el cual el señor Director Logístico y Financiero, resolvió inhibirse de iniciar investigación administrativa por los daños ocasionados al bien institucional, tipo motocicleta HONDA XRE 300, placa RDL-89F y sigla 03-1326, encontrándose asignado para su uso y custodia al extinto Patrullero FERNANDO MURCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.540.921 expedida en Florencia Caquetá, en hechos ocurridos el día 09/05/2022, me permito comunicar el contenido del auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar investigación administrativa por los daños ocasionados al vehículo institucional, tipo motocicleta, HONDA XRE 300, placa RDL-89F y sigla 03-1326, por los hechos acaecidos el día 09/05/2022, de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Responsable del Grupo de Movilidad de la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo UNIPOL, para que realice las gestiones pertinentes que permitan dar de baja el bien, por los hechos ocurridos el día 09/05/2022, así mismo, realizar la respectiva anotación en el kárdex del vehículo institucional, tipo motocicleta HONDA XRE 300, placa RDL-89F y sigla 03-1326.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente auto al Grupo Contabilidad de la Dirección Logística y Financiera, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por aviso el presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplidos los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR los presentes antecedentes al Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección Logística y Financiera, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión; posteriormente se archiven los antecedentes en esa Unidad Policial. (...)"

Atentamente,

Eliona García
Mayor ELIANA YULIET GARCÍA
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos *R.*

Elaboró: St Cristian Hurtado Gutiérrez
DILOF-ASJUR

Fecha de elaboración: 23-10-2025
Ubicación: Z:\11. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS\2022\R043-2024\ASJUR DILOF

Anexo: uno (Auto Nro. 048 del 21/10/2025)

Carrera 59 26 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9013
dilof.asjud-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0010			
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO		
Versión: 1			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA.

Bogotá D.C., 21 OCT 2025

AUTO NÚMERO: 048 /

RESOLVIENDO PROCEDENCIA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO A TRATAR

Al Despacho de la Dirección Logística y Financiera se encuentran los antecedentes administrativos R.043/2024 SIPAD A-DIRAF-2024-76, relacionados con el accidente de tránsito en el cual se ve involucrado y afectado el bien institucional, tipo motocicleta HONDA XRE 300, placa RDL-89F y sigla 03-1326, encontrándose asignado para su uso y custodia al extinto señor Patrullero FERNANDO MURCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.921 expedida en Florencia Caquetá, lo anterior para resolver la viabilidad de iniciar o no investigación administrativa.

HECHOS

Mediante comunicación oficial Nro. GS-2022-020783-DISEC de fecha 16/05/2022 el señor teniente coronel JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo (Unipol) para la época, da trámite de la comunicación oficial Nro. GS-2022-020190-DISEC de fecha 12/05/2022, suscrita por el señor mayor RICARDO ANDRÉS GÓMEZ CIFUENTES Comandante Operativo Nro. 1 Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo para la época, de asunto informe de novedad "(...) el día 09/05/2022 siendo aproximadamente las 13:25 horas en el municipio de Cañasgordas (Antioquia), en zona rural del sector El Guadual, donde fueron víctimas los uniformados adscritos a la Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo (UNIPOL) Compañía No. 1-3-7-15 de hostigamiento y activación de artefacto explosivo al paso de la caravana de seguridad que cubría la ruta del Túnel de Occidente entre el peaje jurisdicción de San Cristóbal al municipio de Uramita (Antioquia) en cumplimiento a la orden de servicios No.183/DEANT-COSEC-38.9 del 05/05/2022 "Despliegue de Acciones Institucionales con Ocasión al Constreñimiento Armado en la Jurisdicción del Departamento de Policía Antioquia", donde fallece el señor Patrullero FERNANDO MURCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.921 perteneciente a la Compañía de Intervención Policial No. 15 sección No. 1 y lesionado el señor Subintendente JOHN ALEXANDER CARDONA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No.94.257.834 adscrito a la Compañía de Intervención Policial No. 07 sección No.2 quien presenta heridas en la región retroauricular y hemitórax izquierdo y fue trasladado de urgencia al Hospital San Carlos del municipio de Cañasgordas, posteriormente a las 18:30 horas se traslada al señor Subintendente en ambulancia hacia el hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín (Antioquia), toda vez que por el mal clima no pudo ser extraído vía aérea (...)." ^{de}

COMPETENCIA

Le corresponde a este Despacho, tomar decisión dentro de las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, toda vez que consagra: *“FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien”*, observándose que a folio 11 del expediente obra consulta realizada en la página web de la Federación de Aseguradores de Colombia FASECOLDA - GUÍA DE VALORES según especificaciones técnicas similares, marca, línea y modelo (motocicleta marca HONDA, línea XRE 300) con el fin de hallar el valor comercial para la época de los hechos, estableciendo como valor total comercial de la motocicleta institucional la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 21.800.000,00) MONEDA LEGAL, lo cual para el caso *subexamine* es de competencia en razón a la cuantía fijándose la misma en el rango entre 2 a 150 SMLMV concordante con el artículo 21 de la norma en cita *“(…) En primera instancia fallará en su respectiva jurisdicción. Los directores de la Dirección General (…)”*.

SÍNTESIS PROBATORIO

A folio 2 R/V, obra la comunicación oficial Nro. GS-2024-038450-DISEC de fecha 07/11/2024, suscrita por el señor teniente coronel JORGE ALEJANDRO MURCIA CHACÓN Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo (Unipol) para la época, de asunto solicitud trámites administrativos.

A folios 3 al 11, obra la comunicación oficial Nro. GS-2022-020783-DISEC de fecha 16/05/2022, suscrita por el señor teniente coronel JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo (Unipol) para la época, de asunto remitiendo informe novedad motocicleta de siglas 03-1326 anexando los siguientes documentos:

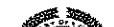
- Copia comunicación oficial Nro. GS-2022-020531-DISEC de fecha 14/05/2022
- Copia documentos personales del señor PT FERNANDO MURCIA GIRALDO
- Copia comunicación oficial Nro. GS-2022-020190-DISEC de fecha 12/05/2022
- Copia denuncia ante la fiscalía general de la Nación noticia criminal Nro. 050016099166202263528 de fecha 13/05/2022.
- Consulta realizada en la página web - FASECOLDA GUÍA DE VALORES

A folio 12 R/V, obra correo electrónico sin número de fecha 08/01/2025, suscrita por el señor Subintendente CRISTIAN HUERTAS GUTIÉRREZ Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos DILOF, de asunto se envía corrección tabla de novedades con medios de comunicación y al reverso obra respuesta del Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos DILOF.

A folios 13 R/V al 14 R/V, obra la comunicación oficial Nro. GS-2024-041125-DILOF de fecha 28/12/2024, suscrita por el señor capitán LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DILOF (E) para la época, de asunto informando novedad procesos administrativos con bienes institucionales.

A folio 15, obra la comunicación oficial Nro. GS-2025-000457-DILOF de fecha 07/01/2025, suscrita por el señor capitán LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DILOF (E) para la época, de asunto informando novedad procesos administrativos con bienes institucionales.

A folio 16 R/V, obra la comunicación oficial Nro. GS-2025-009116-DILOF de fecha 21/03/2025, suscrita por el señor brigadier general HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA Director Logístico y Financiero (E), de asunto solicitud información procesos administrativos por daño.

Página 3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

A folios 17 al 19, obra la comunicación oficial Nro. GS-2025-030215-JESEP de fecha 08/08/2025, suscrita por el señor teniente coronel JORGE ALEJANDRO MURCIA CHACÓN Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo (Unipol), de asunto respuesta comunicación oficial Nro. GS-2025-009116-DILOF anexando:

- Copia asignación motocicleta placa RDL-89F y sigla 03-1326

A folios 20 R/V al 21, obra correo electrónico sin número suscrito por el señor Mayor JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ ANDRADE Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DILOF para la época, de asunto solicitud copia certificado de defunción y/o registro civil de defunción funcionario Policial anexando:

- Copia de acuse de recibido de la solicitud realizada por correo electrónico

A folio 22, obra constancia secretarial Administrativo por Daño o Pérdida de fecha 17/10/2025, suscrita por el señor Subintendente CRISTIAN HUERTAS GUTIÉRREZ Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos DILOF.

A folios 23 al 25, obra comunicación oficial Nro. GS-2025-007343-DITAH de fecha 01/02/2025 suscrita por la señora capitán CINDY JOHANNA HERREÑO SUÁREZ Jefe Grupo de Orientación e Información anexando:

- Copia registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 07281079

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso que esta Dirección dispusiera aperturar investigación administrativa, sin embargo, conforme a la valoración integral del material probatorio y teniendo en cuenta que la finalidad de la investigación administrativa es resarcir o restablecer el patrimonio estatal, estableció esta instancia que a folios 23 al 25, obra la comunicación oficial Nro. GS-2025-007343-DITAH de fecha 01/02/2025, suscrita por la señora capitán CINDY JOHANNA HERREÑO SUÁREZ Jefe Grupo de Orientación e Información, donde adjunta registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 07281079 del extinto señor Patrullero FERNANDO MURCIA GIRALDO.

De acuerdo a lo anterior, para este despacho no es viable continuar adelantando el trámite administrativo por pérdida o daño del bien institucional, siendo oportuno dar aplicabilidad al artículo 10 de la Ley 1476 del año 2011, el cual expresa lo siguiente:

"(...) Artículo 10. Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos. (...) "

"(...) El artículo 76 del Código Penal dice que: La muerte del sindicado extingue la respectiva acción penal. La del condenado la pena; y la del inimputable, la medida de seguridad".

Si la muerte del responsable extingue la acción penal, es porque el principio de la dimensión personalísima de la sanción tiene un espacio de primer orden en el ámbito del derecho punitivo del Estado. (. ..) Dicho de otro modo: no es razonable que la sanción por un hecho ilícito sea soportada por persona diferente a su autor en razón del fallecimiento de éste.

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0010			
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO		
Versión: 1			

Similar lineamiento deja entrever el comportamiento del jus puniendi administrativo, pues el postulado de la personalidad de la sanción sigue presidiendo todo el discurso jurídico de este vital sector de la administración. (Subrayado del texto original)" (...)"

Continúa señalando:

"(...) En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil. Así las cosas, aunque la muerte del sancionado no se encuentra prevista de manera explícita en las normativas que regulan el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal como una causal de extinción de la acción, sí se puede determinar, que siendo la última ratio de la facultad sancionatoria superar las dificultades que se presentan en el ejercicio del control fiscal, imponiendo una sanción generalmente a un servidor público; ésta es de carácter personal V recae directamente en el sancionado que al dejar de existir, ya no tiene ninguna razón la culminación del proceso.(...)"

Este despacho al evidenciar que el extinto señor Patrullero FERNANDO MURCIA GIRALDO, fallece como se demuestra en la síntesis probatoria del presente acto administrativo y al observar que no se encuentra regulada la extinción del procedimiento en la Ley 1476 de 2011, en sujeción a la unidad normativa prevista en el artículo 10 de la norma ibidem, en concordancia con la argumentación expuesta en párrafos precedentes, se procede a dar aplicación a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1407 de 2010 "Por la cual se expide el Código Penal Militar":

"(...) Artículo 75. Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal:

I. La muerte del procesado. (...)"

Con fundamento en lo anterior, es procedente que esta Dirección se inhíba de aperturar investigación administrativa al extinto señor Patrullero FERNANDO MURCIA GIRALDO, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011, el cual dispone lo siguiente;

"Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes".
Subrayado fuera de texto.

Situación que adquiere relevancia, toda vez que en la comunicación oficial Nro. GS-2025-007343-DITAH de fecha 01/02/2025, suscrita por la señora capitán CINDY JOHANNA HERREÑO SUÁREZ Jefe Grupo de Orientación e Información, se adjunta registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 07281079 correspondiente al extinto señor Patrullero FERNANDO MURCIA GIRALDO.

Siendo pertinente ordenar al Responsable del Grupo de Movilidad de la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo UNIPOL, realice la reparación del bien, así mismo realizar las respectivas anotaciones en el kárdex y demás registros del bien institucional.

De igual manera, se dispondrá que se comunique la presente decisión por aviso del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

llevar a cabo la ejecutoria cumplido los cinco días hábiles siguiente a la publicación del aviso.

Por último y sin entrar en más consideraciones, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional, con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar investigación administrativa por los daños ocasionados al vehículo institucional, tipo motocicleta, HONDA XRE 300, placa RDL-89F y sigla 03-1326, por los hechos acaecidos el día 09/05/2022, de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Responsable del Grupo de Movilidad de la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo UNIPOL, para que realice las gestiones pertinentes que permitan dar de baja el bien, por los hechos ocurridos el día 09/05/2022, así mismo, realizar la respectiva anotación en el kárdex del vehículo institucional, tipo motocicleta HONDA XRE 300, placa RDL-89F y sigla 03-1326.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente auto al Grupo Contabilidad de la Dirección Logística y Financiera, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por aviso el presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplidos los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR los presentes antecedentes al Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección Logística y Financiera, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión; posteriormente se archiven los antecedentes en esa Unidad Policial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Brigadier General **HERBERT LUGO Y BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Director Logístico y Financiero

Elaborado por: St. Cristian Huertas Gutiérrez / ASJUR DILOF
Revisado por: MY, Eliana Yuliet García -- Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Fecha de elaboración: 21/10/2025
Ubicación: documentosadministrativos2024/ /ASJUR DILOF